

ORD. U.I.P.S. N° 856

ANT.: Escrito presentado por Parque Eólico Valle de Los Vientos, con fecha 23 de septiembre de 2013, que propone programa de cumplimiento.

MAT.: Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, 30 OCT 2013

DE : Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Salvatore Bernabei
Parque Eólico Valle delos Vientos S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30"), la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; teniendo presente, la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia; y, que con fecha 23 de septiembre de 2013, Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A. presentó un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 que definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente debe atenerse a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. En relación con los criterios de aprobación, el artículo 9° del D.S. N° 30 dispone:

“Artículo 9.- Criterios de aprobación. La Superintendencia para aprobar un programa de cumplimiento deberá atenerse a los siguientes criterios:

a) **Integridad:** Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.

b) **Eficacia:** Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.

c) **Verificabilidad:** Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

La Superintendencia se pronunciará respecto al programa de cumplimiento y notificará su decisión al infractor. En caso de ser favorable, la resolución establecerá los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el programa y, asimismo, deberá disponer la suspensión del procedimiento administrativo

sancionatorio. En caso contrario, se proseguirá con dicho procedimiento.”

6. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

7. Como una manera de asistir a la comunidad regulada, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad ha desarrollado un modelo basado en la teoría de matriz de marco lógico, el cual se visualiza en forma resumida a través de la siguiente tabla:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

8. El modelo antes señalado está explicado en el documento “Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento”, disponible para el público a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, éste fue indicado directamente al titular como el modelo a seguir, en caso de presentación de programa de cumplimiento, en las reuniones sostenidas con el titular en razón de las funciones y atribuciones individualizadas en el numeral 7 de este acto administrativo.

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

9. Con fecha 01 de julio de 2013, se presentó ante esta Superintendencia una autodenuncia efectuada por el señor Salvatore Bernabei, en representación de Parque Eólico Valle de los Vientos S.A., titular del proyecto “Parque Eólico Valle de Los Vientos”.

10. Mediante Resolución Exenta N° 904, de fecha 27 de agosto de 2013, esta Superintendencia aprobó la autodenuncia presentada por Parque Eólico Valle de los Vientos S.A.

11. Con fecha 30 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 609, de esta Superintendencia ("Ord. N° 609") se procedió a formular cargos en contra de Parque Eólico Valle de los Vientos S.A., Rol Único Tributario N° 76.052.206-6, titular del proyecto "Parque Eólico Valle de los Vientos S.A", ubicado en la comuna de Calama, Provincia del Loa, Región de Antofagasta, calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución de Calificación Ambiental N° 138, de 28 de abril de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, ("RCA 138/2010" o "RCA").

12. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA") y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la formulación de cargos.

13. Sobre la base de lo señalado anteriormente, es preciso indicar que el programa de cumplimiento debe versar sobre los hechos infraccionales identificados en el numeral 12, Título II, Ordinario U.I.P.S. N° 609, de la formulación de cargos, a saber:

A. En relación con la intervención de las huellas troperas

Haber intervenido dos partes del sendero tropero correspondiente a: (i) la huella tropera 1-2, en una superficie equivalente al 0,033% del total de las huellas troperas incluidas en el área del proyecto y (ii) la huella tropera 3-4, en una superficie equivalente al 0,16% del total de las huellas troperas incluidas en el área del proyecto, sin haber construido los terraplenes de tierra compactada sobre membrana protectora para su protección.

14. Con fecha 23 de septiembre de 2013 el titular del proyecto presentó escrito acompañando una propuesta de programa de cumplimiento asociado a la formulación de cargos realizada por esta Superintendencia, cumpliendo con el plazo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, se verificó que el titular no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

15. Con fecha 01 de octubre de 2013, a través del Memorandum U.I.P.S. N° 262/2013, la Fiscal Instructora del procedimiento solicitó a la División de Fiscalización la revisión del programa de cumplimiento presentado por el titular del proyecto, para que ésta se pronunciase al respecto, de forma previa a su rechazo o aprobación.

16. Mediante el Memorandum U.I.P.S. N° 271/2013, de 04 de octubre de 2013, la Fiscal Instructora del presente procedimiento

administrativo sancionatorio, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios para su aprobación o rechazo.

17. Por medio del Memorandum N° 705, de 07 de octubre de 2013, la División de Fiscalización respondió la solicitud individualizada en el numeral anterior, indicando una serie de observaciones a la propuesta de programa de cumplimiento presentada por el titular del proyecto, específicamente en lo referido a la factibilidad de fiscalización de las acciones y medidas propuestas, además del modo de entrega de los reportes comprometidos.

18. A través del Ord. U.I.P.S N° 743, de 07 de octubre de 2013, el Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios ofició a la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales de la Región de Antofagasta, con objeto de requerir observaciones y comentarios pertinentes en el ámbito de sus competencias, respecto a las acciones y metas propuestas en el programa de cumplimiento presentado por el titular.

19. Mediante el Ord. N° 004129/13, de 28 de octubre de 2013, el Consejo de Monumentos Nacionales respondió a la solicitud indicada en el numeral anterior. Al respecto, el Consejo considera adecuado el programa planteado y las medidas allí descritas para evitar futuras afectaciones a los sitios intervenidos. Adicionalmente se sugieren algunas condiciones.

20. Analizados los antecedentes, es posible concluir que Parque Eólico Valle de los Vientos S.A. ha presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología y plazos propuestos por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa. A su vez, en términos generales, el programa cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30.

21. En razón de lo señalado en los numerales anteriores, se procede a aprobar condicionalmente el programa de cumplimiento presentado por Parque Eólico Valle de los Vientos S.A., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, bajo las condiciones y prevenciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

22. De acuerdo al análisis realizado por la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios y tomando en consideración las observaciones planteadas por la División de Fiscalización de esta Superintendencia y por el Consejo de Monumentos Nacionales, la aprobación del programa de cumplimiento queda suspendida a la presentación de un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incorpore las siguientes condiciones y consideraciones:

22.1. Consideraciones generales:

i) No se deberán afectar ni intervenir en forma alguna nuevos tramos de las huellas troperas detectadas al interior del área del proyecto, dando cumplimiento con ello al considerando N° 5.1.8 de la RCA N° 138/2010.

ii) Todas las actividades propuestas en el programa de cumplimiento que impliquen movimiento de tierra o intervención en terreno deberán ser supervisadas por un arqueólogo o licenciado en arqueología, quien emitirá y/o suscribirá los informes comprometidos.

iii) El titular deberá generar informes anuales de conservación y seguimiento del estado de los sitios arqueológicos intervenidos y, especialmente, de los sectores intervenidos mediante terraplenes, dando cuenta de la efectividad de la medida en el tiempo.

iv) Consolidar, en la medida de lo posible, los reportes comprometidos para cada acción, en aquellos casos en que coincidan los plazos de entrega.

22.2. Respeto al Resultado Esperado N°1:

i) Con respecto a la acción N° 1, se propone que el titular presente un reporte inicial, que incluya el respaldo gráfico con la ejecución material de la demarcación, 5 días hábiles desde la notificación del acto administrativo que aprueba el presente programa de cumplimiento. En relación con el reporte final, se propone al titular presentar un consolidado que contenga un set fotográfico (que incluya coordenadas y fecha del punto de captura) de cada mes, que permita verificar que la demarcación se ha mantenido durante la etapa de construcción, dentro del plazo de 5 días hábiles una vez finalizada la etapa de construcción del proyecto. Por último, en relación con lo anterior, es necesario que el titular indique una fecha estimativa en la que se finalizará la etapa de construcción.

ii) Con respecto a la acción N° 2, se solicita expresar la meta, en función de los indicadores (ejemplo: implementación de señalética en 100% de las áreas de exclusión).

iii) Con relación a la acción N° 3, se solicita proponer metas en función de los indicadores, en particular, para la cobertura del personal capacitado, con respecto al total del personal, y para el número de talleres efectivamente realizados, con respecto al número total de talleres propuestos. Se solicita plantear las metas en términos porcentuales.

iv) Con respecto a la acción N° 4, se solicita expresar la meta en función de los indicadores (ejemplo: implementación del 100% de los 15 terraplenes comprometidos). Además, considerando lo establecido en la Adenda 2 de la evaluación ambiental del proyecto, específicamente en la respuesta 1.1, se debe precisar que: *“los terraplenes tendrán carácter temporal y serán retirados una vez terminada la construcción del parque, dado*

que su objeto es proteger estas áreas durante la etapa de construcción, debido principalmente al movimiento vehicular de dicha etapa. No obstante, y pese a que en la etapa de operación el flujo vehicular baja considerablemente, quedando éste reducido a procesos de mantención predictiva y/o correctiva, en caso que el Consejo de Monumentos Nacionales así lo determine, los terraplenes podrían quedar en forma permanente en aquellos sectores donde se superponen o cruzan los caminos con el campo de huellas". Se solicita enviar un reporte periódico, 5 días después de terminada la ejecución del terraplén, para verificar la implementación de las condiciones establecidas en la RCA del proyecto. Respecto al Reporte Final, el titular deberá enviar un informe consolidado que contenga set fotográfico (que incluya coordenadas y fecha del punto de captura) de cada mes, que permitan verificar que los terraplenes se han mantenido durante la etapa de construcción, dentro del plazo de 5 días hábiles una vez finalizada la etapa de construcción del proyecto. Por último en relación a lo anterior, es necesario que el titular indique una fecha estimativa en la que se finalizará la etapa de construcción.

v) Respecto de la acción N° 5, se solicita expresar la meta en función de los indicadores (ejemplo: cobertura del 100% del perímetro de cada polígono). Además, considerando lo establecido en la Adenda 2, con relación a los terraplenes, se debe precisar que los montículos también tendrán un carácter temporal y serán retirados una vez terminada la construcción del parque, sin perjuicio de que el Consejo de Monumentos Nacionales estime mantenerlos durante la etapa de operación del proyecto, en sectores específicos o en su totalidad.

vi) Con relación a la acción N° 6, se solicita expresar la meta en función de los indicadores (ejemplo: cobertura del 100% de los sectores de intersección de las huellas troperas con los caminos de servicio). Se debe especificar un plazo para la entrega del reporte final. Además, se debe precisar los caminos de servicios asociados a la etapa de construcción y a la etapa de operación, así como también el número de cruces a intervenir, lo cual debe estar en armonía con lo establecido en la Adenda 3 de la evaluación ambiental del proyecto, en particular, lo señalado por el titular en la respuesta 1.4: "*se ha restringido al máximo posible las vías de circulación con la finalidad de evitar la alteración de los sitios arqueológicos y paleontológicos. Lo anterior conlleva a que dos caminos crucen las huellas troperas. A pesar de esta intervención, cabe señalar que se han utilizado caminos pre existentes, derivados de intervención antrópica previa (gasoducto, paso de vehículos)*". Con respecto a los plazos, se solicita expresarlos desde la fecha de aprobación del programa de cumplimiento.

22.3. Respecto al Resultado Esperado N°2

i) Respecto de la acción N° 1, en el reporte final se solicita incluir, además de los planos señalados, los resultados de la caracterización completa de las huellas troperas en el área comprometida.

ii) Respecto a la acción N° 2, se solicita expresar los plazos de ejecución y de entrega de informe desde la fecha de aprobación del programa de cumplimiento.

iii) Respecto a la acción N° 3, se solicita indicar el plazo asociado a la entrega del informe científico, en función de la fecha de aprobación del programa de cumplimiento.

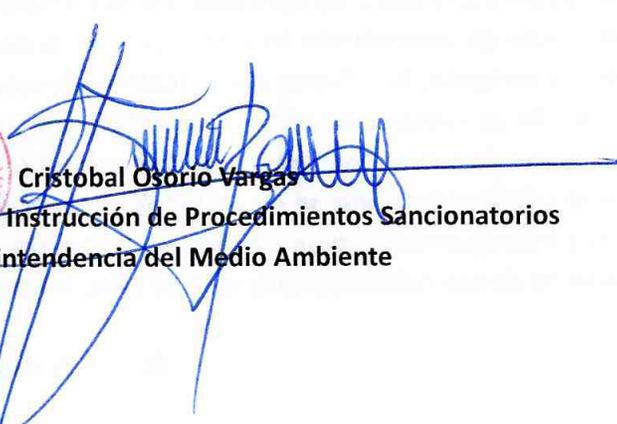
23. Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A. deberá presentar, dentro del **plazo de 5 días hábiles desde la notificación de presente acto administrativo**, el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

24. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

25. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 22 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo posterior.

26. Asimismo, se informa en este acto al Consejo de Defensa del Estado del expediente sancionatorio rol A-004-2013, (<http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=A-004-2013>), para los efectos legales que estime pertinentes en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristobal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Salvatore Bernabei, representante legal Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A., ambos domiciliados en Av. Presidente Riesco N° 5335, piso 15, Las Condes, Santiago.
- Fernando Molina Matta, apoderado de Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 3721, oficina 72, Las Condes, Santiago.
- Ximena Silva Abranetto, Jefe Unidad de Medio Ambiente, Consejo de Defensa del Estado, Agustinas 1687, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol A-004-2013